

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11081 27 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0027982

Señores

CREARTEK DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero el apoderado no es abogado titulado.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, revisado el Registro Nacional de Abogados dispuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), la señora ISABELLA QUINTERO, con número de cédula dispuesto dentro del poder (1000411445) no figura como abogada titulada en Colombia.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad CREARTEK DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue;

O,

- Sírvase indicar de manera clara y expresa si desea que la solicitud sea tramitada a través del representante legal de la sociedad CREARTEK DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., caso en el cual deberá aportar la siguiente información: NOMBRE, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO y CORREO ELECTRÓNICO.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La casilla de Alcance del derecho contiene información que no permite identificar los productos y servicios reivindicados.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de los productos y servicios comprendidos en las clases 19, 35, 37 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza que no deben ser incluidos dentro de esta.

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” **no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.** Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 11081 27 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0027982

- Se sirva suprimir del petitorio la información incluida en la casilla “Alcance del derecho”, teniendo en cuenta que la misma está dispuesta para diligenciamiento exclusivo de esta Entidad.

Se advierte que con independencia de la opción que escoja, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora